



PODER JUDICIAL



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE DURANGO, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MAGISTRADO DR. J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ Y POR LA OTRA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, MAGISTRADO ROBERTO FLORES TOLEDANO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango:

1.1 De conformidad con el artículo 105 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, los juzgados de Primera Instancia y municipales; además cuenta con un órgano desconcentrado denominado Consejo de la Judicatura, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción de dicho cuerpo colegiado, conforme lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en correlación con el artículo 71 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

1.2 Que el Doctor **J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ**, fue designado Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia el 15 de septiembre de 2012 y desde esa fecha funge como Presidente, tanto del Tribunal Superior de Justicia como del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, acreditando su personalidad con los acuerdos de los Plenos respectivos.

1.3 De conformidad con el artículo 9 fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el Poder Judicial del Estado, tiene la obligación de vigilar que la impartición de justicia se realice de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, en los términos, plazos y condiciones que fijen las leyes.

1.4 Su Presidente, es el Representante Legal del Poder Judicial del Estado de Durango, por lo que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 fracción XXXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango.



PODER JUDICIAL



1.5 Que en sesión ordinaria número ciento veintiséis del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha veintiocho de mayo de dos mil quince, se autorizó al Magistrado Presidente **J. APOLONIO BETANCOURT RUÍZ**, a celebrar el presente Convenio.

1.6 Que señala como domicilio legal, el ubicado en el edificio del Tribunal Superior de Justicia, sito en calle Zaragoza s/n esquina con 5 de Febrero, zona centro, código postal 34000, en la ciudad de Victoria de Durango, Durango.

2. Del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla:

2.1 Conforme a los artículos 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Judicial es uno de los Poderes Públicos de la Entidad.

2.2 De acuerdo a lo que establecen los artículos 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el ejercicio del Poder Judicial se deposita, entre otros, en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia del Estado.

2.3 En términos del artículo 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la representación del Tribunal Superior de Justicia del Estado, corresponde a su Presidente.

2.4 En sesión ordinaria celebrada el día cinco de febrero del año en curso, el Tribunal Pleno eligió al Magistrado Roberto Flores Toledano, como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado para el periodo comprendido del día quince de febrero de dos mil quince al día catorce de febrero de dos mil dieciséis, por lo que cuenta con facultades para suscribir el presente convenio.

2.5 Que el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla funcionando en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día veintidós de enero del año en curso, privilegiando el derecho humano de los gobernados a un efectivo acceso a la justicia y a que ésta, les sea impartida de manera pronta y expedita, ordenó que los exhortos provenientes tanto de las diversas entidades federativas, como del Distrito Federal podrán ser remitidos de



PODER JUDICIAL



manera directa a los jueces que por razón de jurisdicción y competencia deban diligenciarlos en el Estado de Puebla, o en su caso, a través de sus respectivas oficialías comunes de partes.

2.6 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Cinco Oriente, número 9, colonia Centro, código postal 72000, en la Ciudad de Puebla, Puebla.

3. De "Las Partes":

3.1 Que conforme lo impone el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tribunales estarán expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, para lo cual deberán contar con mecanismos que permitan agilizar los trámites procedimentales haciéndolos más eficaces, vigilando que no se vulneren los Derechos Humanos; dispositivo Constitucional que consagra a favor de los gobernados, entre otras, el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, que a su vez contempla el principio de una justicia pronta.

3.2 Por lo que, en cumplimiento a lo que dispone el artículo Constitucional invocado, tanto el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango, como el del Estado de Puebla, con el fin de fortalecer y superar los esquemas tradicionales de colaboración y propiciar nuevos mecanismos que permitan encontrar procedimientos favorables que contribuyan a que la impartición de justicia sea pronta y expedita, requieren llevar a cabo acciones, como la que se contiene en el presente acto jurídico, el cual está encaminado precisamente a privilegiar que la impartición de justicia sea pronta y expedita.

3.3 Es voluntad de las partes ejercer los derechos y obligaciones derivadas de este convenio, en los términos establecidos en el mismo.

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente convenio tiene como objeto establecer los mecanismos para que los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados de Durango y Puebla, coordinen las acciones necesarias para la remisión directa de exhortos a los juzgados dependientes de dichos Tribunales, evitando su trámite y gestión a través de las oficinas de Presidencia de cada una de ellas.

SEGUNDA. Conviene "Las Partes" que, a partir de la suscripción del presente convenio, la remisión de exhortos para su diligenciación entre los Tribunales que



PODER JUDICIAL



representan, se realizará directamente a los Juzgados que por razón de jurisdicción y competencia deban diligenciarlos, o en su caso, a través de sus respectivas Oficialías Comunes de Partes, evitando el trámite a través de las oficinas de Presidencia, ello con la finalidad de agilizar el trámite de los mismos, privilegiando el derecho de los justiciables a que se les imparta justicia de manera eficaz, pronta y expedita.

TERCERA. Para efectuar lo dispuesto en la cláusula precedente, cada uno de los firmantes adjunta y se compromete a actualizar, el directorio de las Oficialías Comunes de Partes existentes, con la precisión de los Juzgados a los que les corresponde turnar los asuntos; así como la relación de aquéllos donde la recepción de comunicaciones (vía exhorto) se efectuará de manera directa, por no existir Oficialía de Partes Común. Asimismo, se anexa el calendario y horario oficial de labores de cada órgano jurisdiccional.

Se expresarán también, los criterios que determinen la competencia por territorio y cuantía, en su caso, a fin de identificar al órgano jurisdiccional competente para diligenciar las actuaciones judiciales, vía exhorto.

CUARTA. Con la finalidad de evitar dilaciones en el trámite de exhortos y agilizar su diligencia, se solicitará a los órganos jurisdiccionales exhortantes que en el acuerdo que ordene la remisión de un exhorto, en todos los casos, se autorice al juez exhortado para que, de resultar incompetente por razón de territorio o cuantía, emita los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al órgano jurisdiccional que resulte competente.

QUINTA. El presente convenio no afecta los principios legales sobre los que, los órganos jurisdiccionales fundamentan su actuación.

SEXTA. Este convenio, así como los anexos que lo integran, se harán del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y terceros interesados a través de las páginas de Internet de cada una de las instituciones, con independencia del medio de comunicación interno que cada Tribunal estime pertinente.

Ambas partes se comprometen a emitir y dar a conocer a sus integrantes (Jueces y Magistrados) el contenido del presente convenio, para su conocimiento y debido cumplimiento.

SÉPTIMA. “Las Partes”, acuerdan que las devoluciones de los exhortos que soliciten los respectivos órganos jurisdiccionales del Estado de Durango a sus homólogos del Estado de Puebla y viceversa, sean remitidos directamente al Juzgado que solicitó



PODER JUDICIAL



su apoyo (Juez), lo anterior con el objeto de evitar dilaciones procesales innecesarias (triangulación de trámites), lo mismo, sucederá en los casos en que la autoridad exhortante requiera a la exhortada, le informe sobre el trámite recaído a algún exhorto.

OCTAVA. Dado que, la finalidad de los Tribunales Superiores de Justicia es agilizar la impartición de justicia, el presente convenio es producto de la buena fe de “Las Partes” que les caracteriza, el orden público e interés general, por lo que se comprometen a adoptar todas y cada una de las medidas necesarias para su cabal cumplimiento y, en caso de presentar alguna duda o discrepancia respecto de su interpretación y contenido, la resolverán de común acuerdo y en amigable composición.

NOVENA. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y tendrá una vigencia indefinida; sin embargo en caso de que una de “Las Partes” decida darlo por terminado, deberá solicitarlo por escrito con treinta días de anticipación, motivando la causa de su petición.

Leído que fue y enteradas “Las Partes” de su contenido jurídico, alcances legales y fuerza vinculatoria, lo firman al calce y al margen por duplicado, en la Heroica Puebla Zaragoza, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil quince.

Magistrado J. Apolonio Betancourt Ruiz
Presidente del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de Durango

Magistrado Roberto Flores Toledano
Presidente del Tribunal Superior de
Justicia del Estado de Puebla

Magistrado Fidel Gabriel Villanueva Rivero
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Estado de Quintana Roo
Testigo de Honor